ACUERDO NÚMERO 179

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL SEIS, PRESENTADA POR LA ALIANZA "PRI SONORA-PANAL".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 03 de octubre de 2005, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2005-2006, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- Este Consejo tiene, entre otras funciones, la de recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Locales, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

QUINTO.- El día 14 de mayo de 2006, a las 14 horas con 18 minutos, se recibió escrito y anexos presentados por los CC. Carlos Daniel Fernández Guevara, José Manuel Valenzuela Salcido, Victor Remigio Martínez Cantú, Jesús Javier Ceballos Corral y Gilberto Otero Valenzuela, en su carácter de integrantes del Órgano de Gobierno y comisionados Propietario y Suplente ante este Consejo de la Alianza "Pri Sonora-Panal", mediante el cual solicitan el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Etchojoa, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

CANDIDATO	CARGO
	PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE RODRIGO GASTELUM AYON	
JOSE GILBERTO ALMADA VALDEZ	SÍNDICO PROPIETARIO
ROSA ELIA CORRAL ROBLES	SÍNDICO SUPLENTE
HECTOR JOEL FELIX YOCUPICIO	REGIDOR PROPIETARIO
ANA DELIA DUARTE GUTIERREZ	REGIDOR SUPLENTE
MARIA DE JESUS IBARRA ARMENTA	REGIDOR PROPIETARIO
ISMAEL IBARRA GARCIA	REGIDOR SUPLENTE
JUAN VAZQUEZ PRECIADO	REGIDOR PROPIETARIO
ANA LILIA MARQUEZ MENDIVIL	REGIDOR SUPLENTE
RAYMUNDO VALENZUELA OSUNA	REGIDOR PROPIETARIO
ROSALIA CRUZ VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE
UBALDINA VILCHES MORALES	REGIDOR PROPIETARIO
ELEAZAR VILLEGAS MOROYOQUI	REGIDOR SUPLENTE
CRUZ ENRIQUE DUARTE GASTELUM	REGIDOR PROPIETARIO
ROSA BEATRIZ VELAZQUEZ ARGUELLES	REGIDOR SUPLENTE

SEXTO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo previsto en el artículo 196 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual comprende del 22 de abril al 15 de mayo inclusive, pues la población del municipio de Etchojoa es menor a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículo 130 de la Constitución Política Local y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SÉPTIMO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal, y además contiene: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación de

la Alianza que los postula; y la firma de las personas autorizadas en el convenio de Alianza que los postula.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, consistente en:

a). Copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
b). Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por la Autoridad Municipal.
c). Escrito firmado por todos los candidatos, mediante el cual manifiestan la aceptación de la candidatura y bajo protesta de decir verdad ser de nacionalidad mexicana.
d). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Adicionalmente, a la solicitud de registro se anexa la documentación que a continuación se relaciona:

a). Constancia de registro del convenio de alianza celebrado entre los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, denominada "Pri Sonora-Panal".
b). Constancia de registro de los integrantes del Órgano de Gobierno de la Alianza "Pri Sonora-Panal".
c). Constancia de registro de los comisionados acreditados ante este Consejo, Propietario y Suplente, de la Alianza "Pri Sonora-Panal".
d). Acuerdo del Órgano de Gobierno de la Alianza "Pri Sonora-Panal", mediante el cual se establecen los términos, plazos y condiciones de los procedimientos internos, para postular a los candidatos a presidente municipal, síndicos y regidores, propietarios y suplentes, respectivamente, para el municipio de Etchojoa, Sonora, período 2003-2006, para participar en la elección constitucional del 02 de julio de 2006, postulados por la Alianza "Pri Sonora-Panal".
e). Constancia de Planilla Electa a los cargos de presidente municipal, síndicos y regidores, propietarios y suplentes, respectivamente, para participar en la elección constitucional del 02 de julio de 2006 postulados por la Alianza "Pri Sonora-Panal" en el municipio de Etchojoa, Sonora, período 2006-2009, expedida por la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el municipio antes citado.
f). Constancia de registro de la plataforma electoral mínima que la Alianza "Pri Sonora-Panal" sostendrá durante su campaña.

OCTAVO.- La planilla cuyo registro se solicita se integra con igual número de candidatos de ambos géneros en los cargos de regidores, propietarios y suplentes, respetando con ello el principio de paridad de género, y como consecuencia se cumple con este requisito esencial para que proceda el registro de candidaturas de planillas para la elección de ayuntamientos, tal y como lo exige el artículo 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora.
Sobre este particular es importante señalar, que de acuerdo con lo que dispone el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, y de acuerdo también a la interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional del diverso numeral 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el principio de paridad de género es aplicable para el registro de candidatos, propietarios y suplentes, de planillas para la elección de los ayuntamientos, así como para el registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas de diputados de mayoría relativa, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa, y el principio de alternancia de ambos géneros, se aplica en la conformación y asignación de las listas de diputados y regidores de representación proporcional.

Esto quiere decir, que por lo que hace al registro de planillas para la elección de los ayuntamientos que no hayan sido resultado de procesos de elección interna de democracia directa, el principio de paridad de género debe observarse únicamente por lo que hace a las candidaturas de regidores propietarios y suplentes, por ser estas las candidaturas de mayoría relativa, excluyéndose por consecuencia la aplicación de dicho principio en las candidaturas a presidente y síndico.

En virtud de lo anterior, particularmente por lo que respecta al cumplimiento del principio de paridad de género en la conformación de la planilla, resulta innecesario el estudio y análisis de la documentación que se describe en los incisos d) y e) del cuarto párrafo del Séptimo Considerando de esta resolución, sin que con ello se reste importancia al hecho de que se pondere tanto el principio de paridad de género, como la realización del proceso democrático de elección interna para elegir a sus candidatos, en este caso, integrantes de la planilla para la elección de ayuntamiento del municipio de Etchojoa.

NOVENO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Etchojoa, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006, solicitada por la Alianza "Pri Sonora-Panal", y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente, así como comunicar dicha aprobación al Consejo Local con residencia en el municipio de Etchojoa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Etchojoa, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006, solicitada por la Alianza "Pri Sonora-Panal", en la forma siguiente:

CANDIDATO	CARGO
JOSE RODRIGO GASTELUM AYON	PRESIDENTE MUNICIPAL
JOSE GILBERTO ALMADA VALDEZ	SÍNDICO PROPIETARIO
ROSA ELIA CORRAL ROBLES	SÍNDICO SUPLENTE
HECTOR JOEL FELIX YOCUPICIO	REGIDOR PROPIETARIO
ANA DELIA DUARTE GUTIERREZ	REGIDOR SUPLENTE
MARIA DE JESUS IBARRA ARMENTA	REGIDOR PROPIETARIO
ISMAEL IBARRA GARCIA	REGIDOR SUPLENTE
JUAN VAZQUEZ PRECIADO	REGIDOR PROPIETARIO

ANA LILIA MARQUEZ MENDIVIL	REGIDOR SUPLENTE
RAYMUNDO VALENZUELA OSUNA	REGIDOR PROPIETARIO
ROSALIA CRUZ VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE
UBALDINA VILCHES MORALES	REGIDOR PROPIETARIO
ELEAZAR VILLEGAS MOROYOQUI	REGIDOR SUPLENTE
CRUZ ENRIQUE DUARTE GASTELUM	REGIDOR PROPIETARIO
ROSA BEATRIZ VELAZQUEZ ARGUELLES	REGIDOR SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente, y comuníquese dicha aprobación al Consejo Local del municipio de Etchojoa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

TERCERO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert A. Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu B.
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario